



Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de la solicitud de retiro de la demanda, sírvase proveer:

Suaita, 27 de enero de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, (1) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2020-00034-00

Resolver sobre la solicitud de retiro de la presente demanda, presentada por el procurador de la parte demandante

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La materia que regula el asunto, esto es el artículo 92 del Código General del Proceso, nos indica que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En consecuencia y al otearse que en la presente actuación, se cumple con el presupuesto anotado en la norma procesal, se encuentra procedente lo solicitado, y por ende se acepta el retiro de la presente demanda REIVINDICATORIA, iniciada por el señor JOSÉ VICENTE MEJÍA ORTIZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor HERACLIO CANCELADO BRICEÑO, sin entregar los anexos de la demanda debido a que el despacho solo cuenta con copia digital del expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE



PRIMERO: Acéptese el retiro de la presente demanda REIVINDICATORIA, iniciada por el señor JOSÉ VICENTE MEJÍA ORTIZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor HERACLIO CANCELADO BRICEÑO, conforme a lo expuesto por la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace entrega de los anexos presentados al interior de la presente acción presentados por el apoderado de la parte demandante, debido a que estos fueron enviados por vía virtual.

TERCERO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 2 de febrero de 2021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.